



Bruselas, 21 de noviembre de 2017

## COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE SOCIEDADES

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado<sup>1</sup> fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)<sup>2</sup>. En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»<sup>3</sup>.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las administraciones nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a las partes interesadas las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la Unión en el ámbito del Derecho de sociedades. Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes en los distintos ámbitos del Derecho de sociedades de la Unión:

- Las **sociedades mercantiles constituidas en el Reino Unido** pasarán a ser sociedades de terceros países y no gozarán por lo tanto de reconocimiento automático por los Estados miembros con arreglo al artículo 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia). Los Estados miembros no estarán obligados a reconocer la personalidad jurídica y la responsabilidad limitada de las sociedades mercantiles que estén constituidas en el Reino Unido pero cuya administración central o cuyo centro principal de operaciones esté en la UE-27. Las sociedades mercantiles constituidas en el Reino Unido podrán ser reconocidas en virtud del Derecho nacional de cada Estado miembro (normas de Derecho internacional privado en

---

<sup>1</sup> Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

<sup>2</sup> Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

<sup>3</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

materia de sociedades o Derecho sustantivo de sociedades de subsiguiente aplicación) o de los tratados internacionales. Por consiguiente, dependiendo de las normas de Derecho nacional o internacional aplicables, dichas sociedades podrían carecer de legitimación en la Unión y sus accionistas podrían ser personalmente responsables de las deudas de la empresa.

- **Las sucursales de sociedades mercantiles constituidas en el Reino Unido en los Estados miembros de la UE-27** serán sucursales de sociedades de un tercer país y se les aplicarán las normas correspondientes.
- Dejará de aplicarse al Reino Unido el [Derecho de la Unión](#) en materia de **divulgación de información, constitución de sociedades, mantenimiento y modificación del capital y fusiones transfronterizas**. Por consiguiente, las partes interesadas —incluidos los empleados, los acreedores y los inversores— que operen con empresas del Reino Unido dependerán exclusivamente de las disposiciones nacionales del Reino Unido en lo que a las salvaguardias adecuadas se refiere. Dejarán de aplicarse las normas de la Unión que hacen obligatoria la divulgación de determinada información relativa a las sociedades de los registros mercantiles (como los documentos y los datos relacionados con las escrituras de constitución, el nombramiento, el cese o los datos personales de los representantes de una empresa, la disolución de una empresa o el cambio de sede social).
- Dejará asimismo de aplicarse al Reino Unido la legislación de la Unión que regula el acceso, incluido el transfronterizo, a la información sobre las empresas disponible en los registros mercantiles de la Unión. Esto significa que el **registro mercantil del Reino Unido** dejará de estar conectado al Sistema de Interconexión de Registros Mercantiles (BRIS, por sus siglas en inglés) y que la información sobre las sociedades británicas dejará de estar disponible en el [portal e-Justicia](#). Además, dejarán de notificarse a los registros mercantiles de la Unión determinados cambios relativos a las empresas del Reino Unido (los cambios en las empresas del Reino Unido con sucursales en la UE-27 o las fusiones transfronterizas de al menos una empresa de la Unión y una empresa británica).
- No estará ya disponible en el Reino Unido la forma societaria de [Sociedad Europea](#) (SE).

Se ofrece información general sobre el Derecho de sociedades de la Unión en el sitio web de la Comisión sobre Derecho de sociedades [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/doing-business-eu/company-law-and-corporate-governance\\_en](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/doing-business-eu/company-law-and-corporate-governance_en) . Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Justicia y Consumidores